



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 615

Sábado 22 de Diciembre de 1855.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me comunica con fecha 7 del actual la Real orden siguiente:

«Por el ministerio de la Guerra se dice en 4 de noviembre último á este de la Gobernacion lo que sigue:— Con esta fecha digo al Intendente general lo siguiente:— La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este ministerio varios Directores de las armas y Capitanes generales de distrito, haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de mayo de 1853, que establece el suministro de pan á metálico á los individuos y partidas transeuntes del ejército: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el Tribunal Supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del suprimido Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de junio de 1854, no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se ha dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone, de acuerdo con la Intervencion general, en sus escritos de 13 de marzo y 10 de mayo últimos, y en armonía asimismo con los pareceres de la citada seccion de Guerra y Junta consultiva, que se consideren derogadas las Reales ordenes de 31 de mayo de 1853 y 9 de junio de 1854, y se restablezca desde 1.º de enero próxi-

mo el suministro en especie por los ayuntamientos y factorías respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de espedirse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo al alto precio de las raciones de pan, conforme se practica hoy con las de pienso estraidas con esceso.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para que llegando á conocimiento de los ayuntamientos constitucionales de esta provincia dispongan desde 1.º de enero próximo la puntual observancia de las prevenciones que anteceden.

Madrid 19 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-  
dero.

El juez de primera instancia de Torrelaguna en comunicacion de 17 del actual, me dice que el titulado don Angel Montesinos, cuyas señas se espresan á continuacion, ha sustraído los fondos de los portazgos de la Cabrera y Buitrago.

En su consecuencia he dispuesto se publique en este periódico encargando á los señores alcaldes constitucionales de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura del don Angel Montesinos, y verificada lo hagan conducir por tránsitos á disposicion del citado juez.

Madrid 19 de diciembre de 1855.—Cayetano Car-  
dero.

### *Señas de don Angel Montesinos.*

Estatura como de cinco pies, cara delgada, ojos castaños muy vivos, nariz afilada, pelo entre castaño y cano, vigote y barba lo mismo, edad de 44 á 46 años. Tiene una pequeña cicatriz junto al lagrimal izquierdo.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

### *Subsecretaría.—Negociado 2.º*

Para que puedan cumplirse las prevenciones de la ley de 12 del actual, relativa á la declaracion de beneméritos de la patria y otras recompensas acordadas por las Córtes Constituyentes en favor de los desgraciados que fueron fusilados en el pueblo del Carral en 1846, y demas individuos que tomaron parte en el movimiento nacional ocurrido en dicho año en las provincias de Galicia; la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar se observen las disposiciones siguientes:

1.º Se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; del Subinspetor de la Milicia Nacional, Vicepresidente; de un Diputado provincial; de un individuo del Ayuntamiento, y del Comandante mas antiguo de la Milicia Nacional.

2.º Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que se les dirijan en solicitud de las gracias á que se refieren los artículos 1.º y 4.º de la citada ley, y las publicarán en los Boletines oficiales, fijando el término de 30 dias para que aquellos que tuviesen algo que exponer contra las peticiones de los recurrentes, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

3.º Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificacion de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y mas exacto cumplimiento, y á fin de que disponga su inmediata publicacion en el Boletin oficial de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Diciembre de 1855.—Huelbes.—Sres. Gobernadores de las provincias de Galicia.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta verificada el dia 30 de noviembre próximo pasado para la negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de junio, á fin de realizar 20.000,000 reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II:

Visto el informe evacuado por el Consejo de Administracion del referido Canal, en el que se propone la sustitucion de la subasta por medio de operaciones de crédito, basadas en la hipoteca de las acciones á medida que se necesiten los fondos y hasta que lleguen á Madrid las aguas del Lozoya:

Vista la proposicion dirigida á este Ministerio por D. Vicente Bayo, en la cual se compromete por sí y á nombre de varios comitentes á sostener la que presentó en la

referida subasta para proporcionar los 20.000,000 rs. al tipo de 91,89 1/2 por 100, siempre que la nueva se verifique dentro del presente mes y que en ella no se admitan proposiciones que no sean por el total de la cantidad que el Gobierno determine subastar:

Considerando que la ley de 19 de junio último no autoriza al Gobierno para realizar las operaciones propuestas por el Consejo de Administracion del Canal, y que este sistema solo ha podido adoptarse incidentalmente para poner en marcha las obras que se hallaban paralizadas á la promulgacion de dicha ley, pero de ninguna manera como un recurso permanente para allegar fondos constituyendo asi á la Ordenacion general de Pagos de este Ministerio en una sucursal del Tesoro público, lo cual ni es conforme á la referida ley de 19 de junio ni á las reglas de buena administracion:

Considerando que el medio mas justo y equitativo para realizar la emision es el de la pública subasta, por la cual se deja al interés individual toda la libertad de accion necesaria para reducirla á su legítimo valor, y poner á cubierto á la administracion respecto á la imparcialidad de sus actos:

Considerando que la proposicion de D. Vicente Bayo es, entre las de alguna importancia que no fueron admitidas en la primera subasta, la que ofrece mas ventajas al Estado; S. M. se ha dignado resolver que se acepte la proposicion presentada por D. Vicente Bayo por sí y á nombre de varios comitentes, y que se abra sobre ella una nueva licitacion para la negociacion de acciones autorizadas por la ley de 19 de junio último, á fin de realizar los 15 millones que la Direccion general de Obras públicas conceptúa necesarios para cubrir las obligaciones pendientes del Canal de Isabel II, y las que se hallan presupuestadas para el primer semestre del año próximo, bajo condiciones análogas á las que rigieron en la primera subasta verificada con el propio objeto.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de diciembre de 1855.—Alonso Martinez.—Sr. Director general de Obras públicas.

*Instruccion con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 15 millones de reales efectivos con destino á las obras del Canal de Isabel II.*

Por Real orden de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 15 millones de reales vellon efectivos: en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella podrán verificarlo bajo las reglas y condiciones siguientes:

1.º El dia 31 de diciembre, á la una de la tarde, se reunirá en el ministerio de Fomento una junta, compuesta del ministro del ramo, del director de obras públicas,

un individuo del consejo de administracion del canal, el ordenador general de pagos, el abogado consultor y el gefe del negociado, que hará de secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al presidente de la junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la depositaria de este ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital.

3.ª El precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion será el de 91,89 1/2 p. 100, que es el de la proposicion presentada por don Vicente Bayo, por sí y á nombre de varios comitentes, y aceptada por Real órden de esta fecha.

4.ª No se admitirá ninguna proposicion por cantidad menor que el total de los 15 millones á que asciende la subasta.

5.ª Si hubiere dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellos por partes iguales.

6.ª Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de enero de 1856.

25 por 100 el 10 de febrero de 1856.

25 por 100 el 10 de marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán cangeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

7.ª Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados cuyas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.

Madrid 15 de diciembre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

#### *Modelo de proposicion.*

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real órden de....., habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid.... de..... de.....

Firma del interesado.

*Articulos de la ley de 19 de junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del Canal de Isabel II.*

Art. 1.º Se autoriza al ministro de Fomento á emitir

acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 reales cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad, que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto esceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán ademas de un premio de 1 por 100, que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo de los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por resolucion de S. M. de 12 de setiembre último, esta Direccion general ha señalado el 12 de enero próximo á las doce del dia, para la adjudicacion en segunda subasta pública de las obras de dos puentes de madera que deben sustituir á los de Buñuel y Novillas sobre el Canal Imperial, bajo la cantidad de 65,522 rs. vn., á que asciende el presupuesto aprobado para cada uno de dichos puentes.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la direccion general de obras públicas, situada en el local que ocupa el ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, la memoria descriptiva, planos, presupuesto y condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 6,000 rs. en metáli-

co, en acciones de caminos de las emitidas por el Ministerio de Fomento ó su equivalente en títulos del 3 por 100 al precio corriente, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs. y quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 reales.

Madrid 13 de diciembre de 1855.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montesino.

*Modelo de proposicion.*

D. N. N., vecino de enterado  
del anuncio publicado con fecha de Y  
de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de Y  
se compromete á tomar á su cargo  
con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

*Departamento del grabado.*

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta adunciada para el dia 20 de noviembre próximo pasado con el objeto de suministrar unas novecientas fanegas de carbon de brezo para el consumo de este departamento, se anuncia nuevamente para el dia 7 de enero próximo venidero, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en el establecimiento espresado, sito Carrera de S. Francisco, núm. 13, bajo la presidencia del director del mismo y al precio máximo de once reales fanega.

Madrid 19 de diciembre de 1855.—El director, Francisco Coremina.

*Providencias judiciales.*

D. Angel Gomez, juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colativa que en esta parroquial fundó el bachiller D. Tomás Garcia, para que en el término de treinta dias siguientes al de que se inserte en el Boletín y Gaceta oficial de esta provincia, se presenten en este juzgado por sí ó por medio de procurador del mismo y escribanía del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asis-

tidos á los espresados bienes, conforme á lo dispuesto en la ley de 19 de agosto de mil ochocientos cuarenta y uno, bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de parte declarada por ahora pobre.

Dado en Colmenar Viejo á nueve de diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Juan Ugalde.

---

## PARTE NO OFICIAL

---

### ANUNCIOS.

Se halla rectificado el padron de la riqueza de Valdemanco que ha de servir de base para la derrama de las contribuciones del año próximo de 1856, y se halla de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento por el término de ocho dias, para el que guste pueda enterarse de él ó reclamar de agravios, pues pasado, no se oirán reclamaciones.

En la villa de Torres, que consta de 170 vecinos, distante cinco leguas de Madrid y una de Alcalá de Henares, se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular, con la dotacion de 6,000 rs. anuales pagados por el ayuntamiento en trimestres vencidos: tiene ademas el profesor lo que le produzcan los partos, golpes de mano arirada y enfermedades venéreas.

Las solicitudes se dirigirán francas de porte al presidente de este ayuntamiento hasta el 15 de enero, para hacer la eleccion el 16 del mismo.

### ADVERTENCIAS.

Se invita á los Sres. alcaldes de los pueblos de esta provincia para que dispongan el pago de la suscripcion á este periódico, respectiva al año corriente, á la mayor brevedad, en la redaccion sita en calle de la Madera Alta, núm. 42.

Hay de venta estados para estender el repartimiento de la contribucion, papeletas para bagajes y seguros para la Milicia.

---

### MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

*Precios en el mercado de hoy.*

Trigo.....	de 47	á 55	rs. vn.
Cebada.....	de 24	á 25	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 23	rs. vn.

Madrid 21 de diciembre de 1855.

---

MADRID:

*Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, 42.*